



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Jesús María Gómez Zuleta
Demandado/Accionado: Harald Fey
Radicación No. 13836310300120220004200

Viene librado el oficio N° MIGG0872 2022-00042 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con el fin que se cumpliera el registro de la dación en pago suscrita entre el señor Harald Fey, identificado con pasaporte Alemán No. F-6955523 en calidad de demandado, a favor del señor Jesús María Gómez Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'250.633 en calidad de demandante, para la transferencia de la propiedad que sobre el inmueble objeto de Litis, distinguido con FMI No. 060-33969.

No obstante, la autoridad de registro devolvió sin registra el oficio emitido, conforme las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). SEÑOR USUARIO, NO SE ACCEDE A SU REGISTRO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO.
- 2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- 3: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- 4: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).
- 5: TODA ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONLLEVE ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN, GRAVAMEN O DESAFECTACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES DEBE ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA (PARÁGRAFO 1 ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

En este orden, es preciso requerir a las partes para que cumplan el trámite posterior de elevar a Escritura Pública el contrato de dación en pago que suscribieron; a su vez, cumplido con ello, deberán allegarlo a este Despacho, con el fin de remitir el Instrumento y copia del auto aprobatorio de la dación en pago (con nota de ejecutoria), adjuntos a oficio con destino a la ORIP Cartagena, solicitando que se levante la medida de embargo por cuenta de este proceso y se proceda a registrar la dación en pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como allegada a la actuación procesal, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, relacionada con la



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

devolución sin registrar del oficio N° MIGG0872 2022-00042, librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, cumplan el trámite posterior de elevar a Escritura Pública, ante la Notaría que a bien tengan, su contrato de dación en pago.

TERCERO: Cumplido lo anterior, las partes deberán allegar a este Despacho el Instrumento correspondiente, que junto con copia del auto aprobatorio de la dación en pago (con nota de ejecutoria), se remitirá adjunto a oficio con destino a la ORIP Cartagena, solicitando que se levante la medida de embargo por cuenta de este proceso y se proceda a registrar la dación en pago.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f901b956d26f0d4684c530c0d06df1c7a8c3e4deff6a457f36d9a3c9a3813ee8**

Documento generado en 27/02/2024 02:55:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**